



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 095 -2012-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 02 JUL. 2012

VISTOS:

El Memorandum N° 1306-2012-AG-AGRO RURAL-DO, la Nota Informativa N° 389-2012-AG-AGRO RURAL/DO-DZA, el Informe Técnico N° 006-2012-AG-AGRO RURAL-DO-DZA/I.R, el Informe Técnico Legal N° 002-2012-AG-AGRO RURAL/DO-DZA-AZ-BO/IR y el Informe Legal N° 125-2012-AG-AGRO RURAL-OAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Informes Técnicos de Vistos se detalla el estado actual de las liquidaciones de las obras "Mejoramiento Canal Argandoña", "Mejoramiento Canal Guesgue II Etapa", "Mejoramiento Canal Condorhuain", "Construcción del Reservorio Picuyoc" y "Mejoramiento Canal Shillic Parar", precisándose que no cuentan con expediente técnico de liquidación, agregándose que cuentan con insuficiente documentación sustentatoria y confiable, razones por las cuales se ha solicitado se autorice su liquidación de oficio;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, como entidad absorbente del ex Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS, en el marco del proceso de fusión ordenado por el Decreto Supremo N° 014-2008-AG, ha aprobado la Directiva N° 02-2010-AG-AGRO RURAL-DE con el objeto de establecer normas y procedimientos que permitan las liquidaciones de las obras pendientes de elaboración y aprobación ejecutadas mediante Administración Directa por el ex PRONAMACHCS hasta el año 2008;

Que, el numeral 5.4.1 de dicha Directiva establece diversos tipos de Liquidación de Obra, según el año o ejercicio presupuestal al que pertenece o por la condición en que ésta se encuentre; asimismo, en su numeral 5.4.5 preceptúa que la Liquidación de Oficio procede cuando se cumplen las condiciones siguientes: a) cuente con insuficiente documentación sustentatoria y confiable: técnica o administrativa y/o de gasto, para determinar su valor de liquidación y, a pesar del tiempo transcurrido, aún se encuentre vigente en las cuentas contables, o, b) no cuente con información técnica o administrativa y/o de gasto;

Que, configuradas las condiciones previstas en el estado actual de las obras citadas precedentemente, corresponde proceder a su liquidación de oficio, debiéndose autorizar mediante el instrumento respectivo, a tenor de lo dispuesto por el numeral 5.4.9 de la Directiva N° 02-2010-AG-AGRO RURAL-DE;

Con las visaciones del Director de Operaciones y de los Jefes de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica;



En uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual Operativo de AGRO RURAL y de acuerdo al encargo de funciones dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 215-2012-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Dirección Zonal Ancash proceda con la Liquidación de Oficio de las cinco (05) obras ejecutadas en la Agencia Zonal Bolognesi - Ocos, que a continuación se detallan:

- Mejoramiento Canal Argandoña, ejecutado en el año 2003.
- Mejoramiento Canal Guesgue II Etapa, ejecutado en el año 2001
- Mejoramiento Canal Condorhuain, ejecutado en el año 2003.
- Construcción del Reservorio Picuyoc, ejecutado en el año 2004.
- Mejoramiento Canal Shillic Parar, ejecutado en el año 1997.



Artículo 2°.- DISPONER la elaboración de los Expedientes de Liquidación de Oficio respectivos, de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 002-2010-AG-AGRO RURAL-DE.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

